



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00071

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy enero trece (13) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ANTONIO REYES MENDIETA, poniendo en conocimiento que la parte ejecutada se notificó personalmente el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno, sin que hasta la fecha haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2021-00071

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANTONIO REYES MENDIETA

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que a folio 49 surge notificación personal al demandado quien no contestó el libelo introductorio dentro del término legal.

De otro lado incorpórese y póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el documento que obra a folio 50 en el que se argumenta que el embargo no genero título judicial, debido a que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorro, la cual se encuentra dentro del monto inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando los respectivos títulos. **Incorpórese.**

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **ANTONIO REYES MENDIETA**, en base a dos (2) pagarés de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto de fecha octubre primero (1) de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Así mismo se ordenó la notificación personal al demandado en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

El ejecutado **ANTONIO REYES MENDIETA**, se tiene por notificado personalmente el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificación vista a folio 49, sin que haya presentado contestación a la demanda dentro del término establecido.

De otro parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenada, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor **ANTONIO REYES MENDIETA**, conforme al mandamiento de pago de fecha octubre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

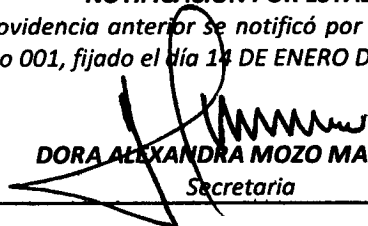
SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado **ANTONIO REYES MENDIETA**. Por Secretaría practicar a liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$650.000 (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLANTH OSORIO BARRAJAS

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 001, fijado el día 14 DE ENERO DE 2022</i>
 DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria